

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **SR. JOSE ANTONINO GUTIERREZ VILLARREAL** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SU RECTOR, EL DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

1.- Declara el **DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS**, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**:

- F. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- G. Que su representada fue creada por Decreto número 1240/2013 II P.O., del H. Congreso del Estado de Chihuahua de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 20 de abril de 2013.
- H. Que el **DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que acredita con la designación como Rector mediante el nombramiento de fecha 10 de enero de 2022, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado de Chihuahua y en cumplimiento de la designación del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, que obra registrado bajo la inscripción 1 del folio 45 del libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua.
- I. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica Paso del Norte es su Rector, de conformidad con la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- J. Que la Universidad Tecnológica Paso del Norte tiene su domicilio legal, el ubicado en Calle Pez Lucio No. 10526, Col. Puerto Anapra, C.P. 32107, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua.

2.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, estar capacitado para llevar a cabo los trabajos encomendados por “LA UNIVERSIDAD” y que se especifican en la cláusula primera de este contrato.

B. Que el C. José Antonino Gutiérrez Villarreal cuenta con RFC GUVA640510KVA, con domicilio calle

CLAUSULAS:

PRIMERA. - “LA UNIVERSIDAD” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para desempeñar las funciones a que se hace referencia en presente instrumento subordinándose a él jurídicamente desarrollando las funciones inherentes a la prestación del servicio.

“EL PRESTADOR MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS” deberá de cumplir con las funciones dentro del área del área de mantenimiento y apoyo en intendencia, y con todas aquellas labores inherentes a la actividad que desarrollará.

SEGUNDA. - Es voluntad de “LA UNIVERSIDAD” contratar los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por asimilados a salarios y de este último aceptar el contrato, que tendrá vigencia del 10 de mayo del 2022 al 10 de agosto del 2022 (**diez de mayo del dos mil veintidós al diez de agosto del mismo año**). “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado.

TERCERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será responsable del trabajo encomendado, las herramientas y equipo de “LA UNIVERSIDAD”, utilizado por este.

CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará las actividades propias del encargo, por lo cual contará con un horario de 01:00 pm a 09:00 pm. de lunes a viernes y en fines de semana si “LA UNIVERSIDAD” así lo requiere.

QUINTA. – Por los servicios profesionales señalados en la Cláusula Primera de este contrato, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a efectuar pagos conforme al cumplimiento de diversas actividades del área de mantenimiento y apoyo en intendencia.

SEXTA. - Una vez concluidos los trabajos de conformidad con “LA UNIVERSIDAD” esta liquidara la cantidad que pudiera quedar a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SÉPTIMA. – Concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. En el caso de que “LA UNIVERSIDAD”, tuviere la necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para “LA UNIVERSIDAD” este modifique el horario de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, podrá desempeñar su servicio en el horario en el que quede establecido.

NOVENA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentarse puntualmente a la prestación de servicio en el horario establecido y firmar o pasar lista de la forma acostumbrada, en caso de retraso o falta de asistencia justificada, “LA UNIVERSIDAD” podrá imponer cualquier corrección disciplinaria de las que establezcan en los reglamentos internos de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA. - “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar quincenalmente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de salarios asimilados por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA la cantidad de: \$5,084.70 (Cinco mil ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N) menos deducciones e impuestos de ley. Por lo que no podrá exigir mayor retribución.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, eximiéndose a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier responsabilidad laboral.

CLAUSULAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO:

A). - El hecho de que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no cumpla con las funciones a las que se compromete en este documento de acuerdo a la cláusula primera.

B). -El común acuerdo entre ambas partes, sin que exista obligación de una para con la otra.

C). - El que se lleve a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física.

D). - El hecho de que llegue al recinto de “LA UNIVERSIDAD” en estado de ebriedad por enervantes o por exceso de consumo de alcohol.

E). - El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

JOSE ANTONIO GUTIERREZ VILLANUEVA



F). - El hecho de no apegarse a las situaciones que marque los reglamentos internos de “LA UNIVERSIDAD”, así como también el hecho de no respetar todas y cada una de las políticas que establezca “LA UNIVERSIDAD”.

Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN LO RATIFICAN E IMPUESTO EN SU CONTENIDO Y LO SUCRIBEN QUEDANDO EL ORIGINAL EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022 ES FIRMADO POR AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO AL CALCE DE ESTA HOJA Y DE CADA UNA DE LOS QUE LA COMPRENDEN.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”

DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS
RECTOR

JOSÉ ANTONINO GUTIERREZ VILLARREAL

SR. JOSE ANTONINO GUTIERREZ
VILLARREAL

MTR. RICARDO ALEJANDRO SALAS
LEAL
TESTIGO

LIC. LETICIA ROCHA LUCERO
TESTIGO